



**OS-1-13-001**

19 de enero de 2010

**José R. Alvarez Vargas**  
Director  
Negociado de Tecnologías y  
Comunicaciones

  
**Henry Bruno Román**  
Oficial Ejecutivo  
Oficina del Superintendente

***DOCUMENTOS PARA PUBLICACION  
EN SISTEMAS DE INFORMACION***

El siguiente documento ha sido aprobado y firmado por el Sr. José E. Figueroa Sancha, Superintendente:

- Orden Especial Núm. 2009-1 "Creación de la Medalla al Valor por Acto Heroico"

Solicito la transmisión del mismo por los sistemas de información.

**Anejo**



**Regístrese bajo:**

Creación de la Medalla al Valor por  
Acto Heroico

**Orden Especial  
Núm. 2009-1**

**A: TODO EL PERSONAL**

**ASUNTO: CREACION DE LA MEDALLA AL  
VALOR POR ACTO HEROICO**

**I. Propósito**

El propósito de esta Orden Especial es crear las normas y procedimientos para la Selección y Premiación de Miembros de la Uniformada que hubieran realizado un acto heroico, según definido en esta Orden Especial, para la concesión de la "Medalla por Acto Heroico." Esto, como un reconocimiento a aquellos agentes del orden público, que arriesgan su vida más allá del deber, para proteger la vida y propiedad del pueblo.

**II. Esta Orden Especial consta de las siguientes Secciones:**

- A. Base Legal
- B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género
- C. Exposición de Motivos
- D. Definiciones

- E. Requisitos de Elegibilidad
- F. Criterios de Selección
- G. Procedimiento para la Selección de Candidatos
- H. Comité de Selección
- I. Disposiciones Generales
- J. Fecha de Efectividad

**A. Base Legal**

1. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"
2. Reglamento Núm. 4216 de 11 de mayo de 1990, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico"

**B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género**

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico reafirma esta política pública. Por tanto, en esta Orden Especial, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona alude a ambos géneros.

**C. Exposición de Motivos**

Esta Orden Especial está revestida de una importancia y de una emotividad especial por demás: conmemorar la valentía de aquellos miembros de la Policía que en el desempeño de sus labores, y/o de manera libre y voluntaria, fueron capaces de estar dispuestos a ofrendar lo más significativo de cualquier ser humano: su propia vida.

De esta manera, la concesión de la "Medalla al Valor por Acto Heroico", es un reconocimiento a aquellos agentes del orden público que actuaron más allá de sus deberes, demostrando en el acto que se trate, una determinación y arrojo poco usual,

arriesgando su vida ante cualquier situación para salvar la vida y propiedad de sus conciudadanos, y/o para combatir o prevenir catástrofes causadas por la naturaleza o por el ser humano. Es nuestro interés, con la entrega de dicha medalla, distinguir actos heroicos de los miembros de la Uniformada, para así reconocer el compromiso férreo; la valentía total de los mismos, y que de esta manera, los actos heroicos pasen de una simple memoria, a una experiencia a emular por el resto de los compañeros.

La concesión de esta medalla es aparte de las establecidas en la Orden General Núm. 79-12 titulada "Normas y Procedimientos para la Selección y Premiación de Miembros de la Fuerza y Ciudadanos Particulares que se hayan Distinguido por Actos de Valor", las cuales se entregan en la Semana de la Policía, al amparo de las providencias cobijadas en el Artículo 36 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico."

#### D. Definiciones:

1. **Acto heroico-** se entenderá como aquella actuación que va más allá del cumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico." Durante la acción que se trate, el miembro de la Policía de Puerto Rico, ya bien en el desempeño de sus labores y/o libre y voluntariamente, demuestra una conducta caracterizada por una determinación poco usual, extraordinaria, y en la cual arriesga su vida ya bien para salvar vidas o propiedades, o para prevenir o combatir situaciones de naturaleza grave o catastróficas, creadas por la naturaleza o realizadas por el ser humano.
2. Medalla de Valor por acto heroico – distintivo para reconocer a cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico, que en cualquier situación arriesgue su propia vida para salvar la vida de semejantes o propiedades.
3. **Comité de Selección-** personas designadas por el Superintendente para evaluar y recomendar aquellos candidatos, a ser merecedores de la medalla establecida en esta Orden Especial. Su composición y funciones se disponen en el Apartado "H" de la misma.

19  
16

4. **Miembro de la Policía-** significa el personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico, tal y como se define en el Artículo 2 de la Ley de la Policía de Puerto Rico, supra.
5. **Policía de Puerto Rico-** agencia creada por virtud de la Ley Núm. 53, supra, y que tiene como deber implantar medidas de seguridad pública para garantizar la protección de la vida y propiedad de las personas; compeler al cumplimiento de las leyes y al orden social.
6. **Superintendente-** se refiere al Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
7. **Gobernador-** significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**E. Requisitos de Elegibilidad:**

1. Serán elegibles para la obtención de la medalla al valor por acto heroico aquellos miembros de la Policía de Puerto Rico quienes en el desempeño de sus labores y/o libre y voluntariamente, demuestren una conducta caracterizada por una determinación poco usual, arriesgando su vida ya bien para salvar vidas o propiedades, o para prevenir o combatir situaciones de naturaleza grave o catastróficas, creadas por la naturaleza o realizadas por el ser humano.

**F. Criterios de Selección:**

1. La selección de candidatos se circunscribirá al año natural en el cual ocurre el acto heroico.
2. Se considerará a todos los miembros de la Policía que cumplan con los requisitos de elegibilidad antes expuestos.
3. Las recomendaciones para la obtención de la medalla establecida en esta Orden Especial deben estar justificadas y el acto de heroísmo que se trate debe describirse con precisión.

**G. Procedimiento para la Nominación de Candidatos:**

1. Podrán nominar candidatos el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, o los Directores de Región.
2. Aquellas oficinas o unidades que respondan directamente al Superintendente someterán sus recomendaciones directamente al Comité de Selección.

**H. Comité de Selección:**

1. Estará compuesto por todos los Superintendentes Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, y por un Ayudante Especial a ser designado por el Superintendente de la Policía o por el Superintendente Asociado. La asistencia a las reuniones es indelegable.
2. Deberán recibir y analizar todas las recomendaciones de candidatos que se sometan ante su consideración de una manera objetiva, sin consideraciones arbitrarias o caprichosas.
3. La selección de los candidatos se realizará por mayoría simple. El mínimo de quórum permitido será de 4. En caso de empate, decidirá el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo.
4. Los miembros del Comité sólo podrán inhibirse de la consideración de un candidato cuando se trate de un cónyuge, o una relación de afinidad similar; o cuando se trate de un hermano o hijo. De lo contrario, no podrán levantar como impedimento la alegación de conflicto de interés.
5. Dentro de los días naturales de haberse reunido, el Comité deberá someter al Superintendente un Informe en el cual se establezca la siguiente información: el nombre del miembro de la policía considerado a ser acreedor de la medalla al valor por acto heroico; una breve descripción del acto heroico que se trate, y de los hechos que dieron lugar al mismo; citar a los miembros de la Policía seleccionados para que asistan a la ceremonia de entrega de la medalla.

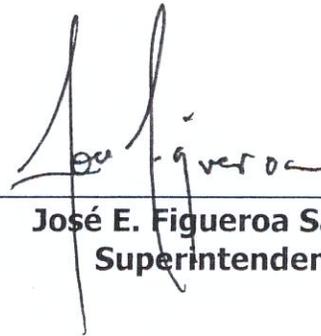
**I. Disposiciones Generales:**

1. Si en el lapso de tiempo que transcurra entre el acto heroico y la selección por parte del Comité de los miembros de la Policía a ser condecorados con esta medalla, alguno de estos se le notifica por parte del Superintendente su intención de expulsarlo o destituirlo de esta Agencia, por la comisión de alguna falta grave; o si al momento del acto heroico, el policía le había sido notificado la intención del Superintendente de expulsarlo o destituirlo, dicho policía no podrá ser merecedor de la medalla.
2. La medalla al valor por acto heroico se entregará en una ceremonia oficial que organizará la Policía de Puerto Rico.
3. En aquellos casos que el miembro de la Policía a ser acreedor de la medalla hubiera fallecido, se le otorgará la misma al familiar o pariente más cercano.

La obtención de la medalla al valor por acto heroico no excluye al miembro de la Policía de ser considerado para la concesión de cualesquiera de las otras medallas o condecoraciones entregadas en la Semana de la Policía, bajo las disposiciones de la Orden General Núm. 79-12 titulada "Normas y Procedimientos para la Selección y Premiación de Miembros de la Fuerza y Ciudadanos Particulares que se hayan Distinguido por Actos de Valor."

**J. Fecha de Efectividad**

Esta Orden Especial entrará en vigor el día 29 de diciembre de 2009.



Handwritten signature of José E. Figueroa Sancha, Superintendent.

**José E. Figueroa Sancha**  
**Superintendente**



Regístrese bajo:

Normas y Procedimientos para la  
Investigación Criminal de Quejas  
sobre Maltrato y/o Negligencia  
Institucional a Menores en  
Instituciones para Transgresores

**ORDEN ESPECIAL  
NUM. 2006-2**

**A : Superintendentes Auxiliares, Comandantes  
de Area, Directores del Cuerpo de  
Investigación Criminal**

**ASUNTO : NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA  
INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE QUEJAS  
SOBRE MALTRATO Y/O NEGLIGENCIA  
INSTITUCIONAL A MENORES EN  
INSTITUCIONES PARA TRANSGRESORES**

**I. Propósito**

El propósito de esta Orden Especial es establecer las normas y procedimientos para atender, con prontitud, las quejas sobre el maltrato y/o negligencia institucional a menores que ocurran en aquellas instituciones destinadas para el confinamiento de transgresores.

**II. Esta Orden consta de las siguientes Secciones:**

- A. Base Legal
- B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género
- C. Definiciones
- D. Exposición de Motivos
- E. Procedimiento a Seguir en la Investigación Preliminar de Quejas



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Policía de Puerto Rico**

**CUARTEL GENERAL**  
TEL 787-793-1234

**Regístrese bajo:**

Requisito de la realización de exámenes psicológicos cada  
Tres años a los Miembros de la Policía de Puerto Rico

**ORDEN ESPECIAL**  
**NUM. 2007-16**

**A: TODO EL PERSONAL**

**ASUNTO: REQUISITO DE LA REALIZACIÓN DE  
EXÁMENES PSICOLÓGICOS CADA TRES  
AÑOS A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA  
DE PUERTO RICO**

**I. Propósito**

El propósito de esta Orden Especial es establecer las providencias reglamentarias pertinentes para la realización de pruebas psicológicas a los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

**II. Esta Orden Especial consta de las siguientes secciones:**

- A. Base Legal
- B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género
- C. Exposición de Motivos
- D. Proceso para la Realización de Pruebas Psicológicas a los Miembros de la Policía de Puerto Rico
- E. Disposiciones Generales
- F. Fecha de Efectividad
- G. Cláusula de Separabilidad

**A. Base Legal**

1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".
3. Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".
4. Americans with Disabilities Act of 1990, Título 47, Secs. 12101 et al.
5. Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA), (Public Law 104-91).
6. Watson v. City of Miami Beach (1999)
7. Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico".
8. Orden General Núm. 2007-6 intitulada "Creación de la Junta de Evaluación Médica de la Policía de Puerto Rico".

**B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género**

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico se reafirma en esta política pública. Por tanto, en esta Orden Especial deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros.

**C. Exposición de Motivos**

El Artículo 19A de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", entre otras consideraciones, establece la creación, en cada área policial,



de una Unidad de Tratamiento y Evaluación Sico-social, adscrita a la Policía de Puerto Rico.

Dicha Unidad de Tratamiento y Evaluación Sico-Social tendría como función realizar periódicamente una evaluación sico-social a cada miembro de la Policía de cada área policial y brindar consejería y tratamiento a los Policías involucrados en casos de violencia doméstica o violación a derechos civiles, que confronten dificultades personales o laborales que afecten su estabilidad emocional, productividad y relaciones interpersonales y cuando en el transcurso de sus funciones, enfrenten situaciones de violencia.

Se dispone también en la mencionada disposición, que el Director de cada unidad referirá a la Junta de Evaluación Médica aquellos casos en que se recomiende la separación temporera o el retiro del servicio de un miembro de la Policía. También, referirá aquellos casos de los miembros de la Policía que se nieguen a someter a un plan de tratamiento conforme la recomendación de la Unidad de Tratamiento y Evaluación Sico-social (U.T.E.S.S.).

Se colige de lo anterior, que ya la Policía de Puerto Rico tiene la facultad legal de hacer compulsorio que cada agente del orden público se someta periódicamente a pruebas psicológicas. Esto, por consideraciones de seguridad pública.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al aprobarse dicha enmienda a la Ley Núm. 53, supra, la Asamblea Legislativa no consignó los fondos económicos para su implantación, esta Agencia entiende pertinente que la División de Psicología y Trabajo Social asuma la responsabilidad de realizar las pruebas psicológicas a los miembros de la Policía de Puerto Rico cada tres años, o cuando así se estime apropiado, ante situaciones que lo ameriten. Esto, para que la Policía de Puerto Rico cuente con las herramientas necesarias para propender que la salud mental de sus huestes esté apta para garantizar la piedra angular que nos rige: la protección de la vida y propiedad del colectivo.

**D. Proceso para la Realización de Pruebas Psicológicas a los Miembros de la Policía de Puerto Rico**

En la actualidad, la División de Psicología y Trabajo Social de la Policía de Puerto Rico tiene como objetivos primordiales: administrar los exámenes a lo candidatos a ingreso a la Policía, así como también realizar las evaluaciones psicológicas pertinentes; brindar ayuda psicoterapéutica a los



miembros de la Fuerza y a los empleados civiles; brindar orientación de beneficios por muerte a los familiares de agentes o empleados civiles fallecidos; la prestación de servicios de consejería a los mismos ante aquellas situaciones personales que pueden trastocar el desempeño de sus labores, tales como: depresión, ansiedad, violencia doméstica, entre otras.

Bajo el palio de tan amplias prerrogativas y con énfasis particular de las disposiciones del Artículo 19 A de la Ley Núm. 53, supra, la misma deberá cumplir con lo siguiente:

1. Promulgar que dentro de un período mínimo de cada tres años, contados a partir de la puesta en vigor de esta Orden Especial, todos los miembros de la Policía de Puerto Rico se sometan a una prueba psicológica, que responda a los parámetros científicos avalados sobre el particular.
2. Se establece que en cualquier momento, previo a dichos tres años, por consideraciones de seguridad pública, el policía puede ser referido a someterse a una evaluación psicológica en la División de Psicología y Trabajo Social de esta Agencia. Por consideraciones de seguridad pública, se entenderá cuando por conducta reflejada por el mismo, su Supervisor o la autoridad nominadora, estime necesario referirlo a dicha División para que sea objeto de la correspondiente prueba.
3. Disponiéndose, que en el desarrollo e implantación de las pruebas psicológicas, se le conferirá turno preferente a los miembros de la Policía que laboran en unidades especializadas, tales y sin que se entienda limitativo como las siguientes: Unidad de Operaciones Tácticas; Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC); Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), entre otras.
4. Aunque se le confiere la discreción a la División de Psicología y Trabajo Social a establecer los mecanismos científicos correspondientes para la realización de tales pruebas psicológicas, en la medida de lo posible, la concesión de éstas debe responder al siguiente plan:

**I. Prevención:**



En dicha fase de prevención, se propenderá a la realización de evaluaciones psicológicas a todos los policías, realizados las mismas, por lo menos cada tres años; o cuando el agente dé indicios de conducta que requiera ser evaluado psicológicamente. Se pretende pues, la identificación temprana y la consecuente intervención con aquellos agentes quienes ya presentan dificultades emocionales, laborales, familiares, entre otras.

Mediante esta fase de intervención, se propenderá a evitar que los mismos cometan actos violentos, impulsivos o maladaptivos. Los objetivos de la misma son cónsonos con los postulados del Artículo 19-A de la Ley de la Policía, supra y de esta Orden Especial: establecer evaluaciones psicológicas periódicamente; ofrecer conferencias a los cónyuges, con el fin de detectar la asimilación del rol de agente del orden público; orientar a todos los supervisores de la Policía sobre los criterios a tenerse en cuenta para retener el arma de reglamento, entre otros asuntos que inciden en su bienestar emocional. Otros objetivos de tal fase preventiva es la de establecer e incluir como parte del currículo a ofrecerse en el Colegio de Justicia Criminal, cursos de valores; técnicas y estrategias de intervención con el ciudadano, entre otros.

## II. Intervención

Esta fase incluye todas las medidas que faciliten una evolución del estado emocional, laboral y familiar del agente del orden público, en pos de evitar, en la medida que sea posible, complicaciones y recaídas en el estado emocional del mismo. Sus objetivos resultan los siguientes: estabilizar emocionalmente al agente e identificar los recursos internos y externos para la intervención en crisis.

5. Conforme a lo establecido en el Artículo 19 A de la Ley Núm. 53, supra, será compulsorio que los miembros de la Policía de Puerto Rico se sometan a la correspondiente prueba psicológica por parte de la División de Psicología y Trabajo Social de esta Agencia.
6. Realizada la correspondiente evaluación psicológica, si la División de Psicología detectase indicadores de violencia o de conducta maladaptiva en el agente del orden público, deberá recomendar al mismo al Programa de Ayuda al Empleado. Así también, podrá recomendar todas las medidas que estime pertinentes, como resulta, el desarme del policía en cuestión, entre cualquier otra medida preventiva.



7. Transcurridos tres meses desde que el policía fue sometido al Programa de Ayuda al Empleado, el mismo deberá ser evaluado nuevamente por la División de Psicología y Trabajo Social de esta Agencia.
8. Si la División de Psicología y Trabajo Social determina que el agente continúa con indicadores de violencia o de conducta maladaptiva, deberá rendir un informe al Negociado de Recursos Humanos, que establezca si el policía está apto o no para realizar las funciones inherentes a su puesto.
9. En aquellos casos que la División de Psicología determine la no incorporación del policía, el Negociado de Recursos Humanos orientará al mismo sobre las alternativas que legalmente tiene como servidor público.
10. Si el empleado no está conforme con la determinación asumida por la Agencia, solicitará una revisión de su caso ante la Junta Médica. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19 A y en la Orden General Núm. 2007-A, la Junta de Evaluación Médica de la Policía de Puerto Rico evaluará los casos que se le remita, emitiendo una decisión a más tardar de sesenta (60) días luego que se someta toda la evidencia para analizar los mismos.
11. La Junta rendirá informes mensuales al Superintendente de los casos atendidos y de las correspondientes determinaciones finales, así como cualquier otro informe que estime pertinente.

#### **H. Disposiciones Generales**

1. El Superintendente podrá contratar los servicios de profesionales de la salud que estime pertinentes para la implantación de esta Orden Especial.
2. Se salvaguardará la confidencialidad de los expedientes y de la información médica del policía.
3. Los profesionales de la salud deben cumplir con los requisitos del Tribunal Examinador de Médicos en sus distintas especialidades, para poder ofrecer sus servicios en esta Agencia. Además, deberán tener vigentes sus respectivas licencias.

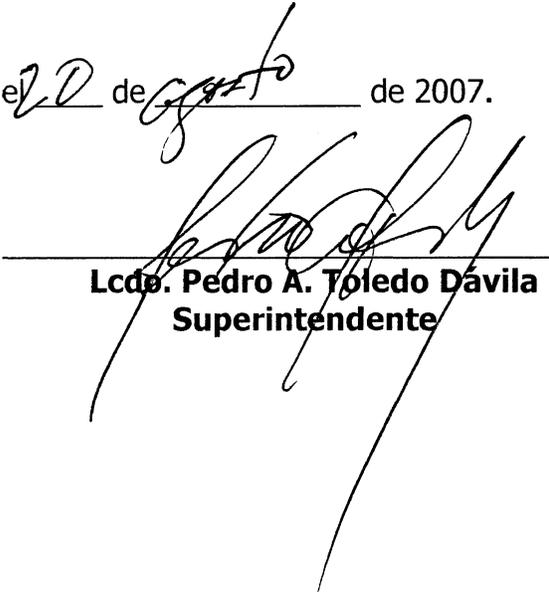
4. Los profesionales de la salud que intervengan con los policías deberán cumplir con los reglamentos y protocolos de la Ley HIPAA. Por ello, se elaborarán formularios para los procedimientos correspondientes en cada caso.
5. Los profesionales de la salud deberán ostentar el más revestido grado de ética, confidencialidad y objetividad en sus evaluaciones y determinaciones.
6. Esta Orden Especial deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con ésta.

#### **I. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Orden Especial fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

#### **J. Vigencia**

Esta Orden Especial entrará en vigor el 20 de agosto de 2007.

  
\_\_\_\_\_  
**Lcdo. Pedro A. Toledo Davila**  
**Superintendente**

**emvs/16 agosto 2007**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**POLICIA DE PUERTO RICO**

**ORDEN ESPECIAL**  
**NUM. 99- 4**



**DIRIJA TODA**  
**LA CORRESPONDENCIA OFICIAL**  
**AL SUPERINTENDENTE**  
**P O BOX 70166**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO 00936 - 8166**  
**Tel. 793-1234**

**A** : Superintendentes Auxiliares, Directores de Negociado, Oficinas, Comandantes de Area y Comandante de Distrito de Naguabo

**ASUNTO** : **CREACION DEL DESTACAMENTO DE HIGUERILLO DEL BO. PEÑA POBRE EN EL DISTRITO DE NAGUABO**

**I. Propósito**

El propósito de esta Orden Especial es la creación de un Destacamento para la prestación de servicios policíacos en los Barrios Higüerillo, Peña Pobre y Río Blanco del Distrito de Naguabo y el Bo. Lijas del Distrito de Las Piedras.

**II. Esta Orden consta de las siguientes Secciones:**

- A. Base Legal
- B. Exposición de Motivos
- C. Localización del Destacamento
- D. Turnos de Trabajo
- E. Dirección y Supervisión
- F. Personal y Equipo
- G. Sectores de Patrullaje
- H. Jurisdicción Territorial y Lugares que Comprende el Destacamento
- I. Disposiciones Especiales
- J. Fecha de Efectividad

**A. Base Legal**

1. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
2. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, de 4 de mayo de 1981, según enmendado, en todas aquellas disposiciones que no estén en contravención con la Ley Núm. 53.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO  
Oficina del Superintendente

ORDEN ESPECIAL  
NUM. OC-69-1 S.O.

A: Todo el Personal de Campo

ASUNTO: NUEVO SISTEMA DE CONFECCIONAR  
INFORMES POLICIAICOS PARA EL  
AREA SUR

A. Propósito:

El objetivo de esta Orden Especial es el de establecer en el Area Sur, en forma transitoria, un sistema para la confección de los informes policíacos (formularios) y al mismo tiempo dejar establecido los procedimientos y normas de operación de los mismos.

B. Esta Orden está compuesta de las siguientes secciones:

- a. Utilización del nuevo sistema de confeccionar a mano los formularios en bloques de carbón intercalado.
- b. Normas para tramitar todos los informes policíacos del Area Sur.
- c. Disposiciones generales.
- d. Fecha de efectividad.

C. Utilización del sistema "snap out":

- a. El "snap out" (informes con papel carbón intercalado) es el formulario que se usa para pasar a maquinilla las incidencias que los miembros de la Fuerza escriben a mano en la hoja suelta.
- b. El nuevo método consistirá en usar estos formularios con papel carbón intercalado "snap out" para escribir la incidencia a mano en lugar de usar la hoja suelta. Este informe no será transcrito a maquinilla por lo que se use lápiz "ball point" y que la letra sea clara y legible. La tinta debe ser negra o azul negra.

D. Normas para tramitar todos los informes policíacos del Area Sur:

- a. A partir del día 16 de abril del corriente a las 12:01 de la mañana, todas las unidades en trabajo del Area Sur, comenzarán a utilizar este sistema de los bloques con papel carbón intercalado "snap out" para recoger la información de las incidencias, eliminándose el uso de la hoja suelta.

E. Disposiciones generales:

- a. La distribución de estos formularios se hará de la siguiente forma:
  - 1. El original de los formularios será enviado a la Unidad de Recibo, Revisión y Reproducción de la Sección de Estadísticas, División de Información Técnica de la Superintendencia.
  - 2. La copia rosa será enviada a la Sección de Estadísticas (como hasta el presente).
  - 3. En los casos de arrestos y denuncias se enviará original y copia a la Unidad de Recibo, Revisión y Reproducción, y la copia rosa a Estadísticas. El resto de las copias las distribuirá el distrito como hasta el presente y eliminará las que no necesite.
- b. Intervención con Menores:
  - 1. De los informes de intervenciones con menores se enviará solamente el original a la Unidad de Recibo, Revisión y Reproducción.
- c. Informes de Accidentes de Tránsito:
  - 1. Este procedimiento no se aplica a los accidentes de tránsito. Para estos se seguirá usando la hoja suelta, la que luego se transcribirá a maquinilla. Se enviará original y copia a la Unidad de Recibo, Revisión y Reproducción y una copia a la Sección de Estadísticas.

F. Fecha de efectividad:

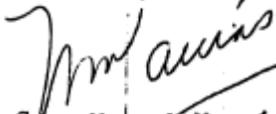
- a. Esta Orden entrará en vigor el 16 de abril de 1969 a las 12:01 A.M.

\*\*\*\*\*

Coronel Astol Calero Toledo  
Superintendente Auxiliar  
Negociado Operaciones de Campo

\*\*\*\*\*  
C.S-4/1226                      COMANDANCIA AREA SUR                      10 abr 69

Referido a los Comandantes de Zonas, Distritos y Divisiones del Area, para su conocimiento. Esto ratifica las instrucciones que se le dió personalmente en la reunión de ayer.

  
Tnte. Cor. Manuel Maurás 2-2476  
Comandante Area Sur

:lego

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO  
NEGOCIADO DE SERVICIOS TECNICOS

ORDEN ESPECIAL  
NUM. ST 69-1

A : Todo el Personal de la División  
de Información Técnica

ASUNTO : ORGANIZACION PERMANENTE DE LA  
DIVISION DE INFORMACION TECNICA

A. Propósito:

A tono con las secciones 2.3 b y 2.5 b de la Orden General 67-1 del lro. de noviembre de 1967 se publica esta Orden Especial con el propósito de aclarar y definir las funciones de las diferentes secciones y unidades que componen la División de Información Técnica, conforme a la estructura establecida mediante la Orden General 68-8 revisada del lro. de enero de 1969.

Mediante esta Orden Especial se fijan, además, los deberes y responsabilidades del personal que compone cada una de las secciones y unidades.

B. Dirección:

La dirección de la División de Información Técnica estará a cargo de un Director que planificará y supervisará el trabajo desde la Oficina del Director.

C. Centro de Procesamiento Electrónico:

El Centro de Procesamiento Electrónico, antes Centro de Máquinas Electrónicas, estará compuesto de las siguientes unidades de trabajo:

1. Unidad de Sistemas y Programación
2. Unidad de Perforación y Verificación
3. Unidad de Operación Electrónica

El Jefe del Centro será responsable de la labor de estas tres unidades, que consistirá en el diseño de sistemas de información electrónica, preparación de programas para tales sistemas, perforación y verificación de datos

en tarjetas IBM, operación del computador y equipo relacionado y mantenimiento de archivos mecanizados. El Jefe del Centro será responsable, además, de estudiar en coordinación con la División de Planes, todas aquellas áreas de trabajo manual que sean susceptibles a mecanización; diseñará los sistemas y escribirá los programas necesarios para estas nuevas aplicaciones. El Jefe del Centro tendrá también la responsabilidad de procesar aquellos informes que se le requieran para uso de la gerencia y las unidades de Operaciones de Campo.

**D. Sección de Informes y Estadísticas:**

Esta Sección estará compuesta de las siguientes unidades:

1. Unidad de Revisión y Reproducción
2. Unidad de Codificación
3. Unidad de Análisis e Información Estadística

La Unidad de Revisión y Reproducción recibirá, controlará, revisará, reproducirá y distribuirá todos los informes policíacos que provengan de las operaciones de campo. Mantendrá un seguimiento de todo informe devuelto para corrección.

La Unidad de Codificación codificará los datos necesarios de todo informe y documento que deba ser procesado en el computador. Esta codificación se hará inmediatamente después de la revisión de los informes para propósitos estadísticos o simultáneamente durante el proceso de revisión.

La Unidad de Análisis e Información Estadística producirá, suplirá y mantendrá estadísticas para fines de planeación, distribución y evaluación de los servicios policíacos y para otros propósitos gerenciales. Suministrará, además, informes estadísticos periódicos y especiales sobre incidencia criminal interpretados y señalando tendencias, modalidades y sectores afectados. Instruirá y orientará a los miembros de la Fuerza, especialmente al personal supervisor y directivo en la interpretación y aplicación de estadísticas policíacas.

**E. Sección de Información e Identificación Criminal:**

Esta Sección estará compuesta de las siguientes unidades:

1. Unidad de Expedientes y Certificaciones
2. Unidad de Certificados de Conducta
3. Unidad de Registro de Armas
4. Unidad Decadactilar y Latentes
5. Unidad de Información Rápida (Hot Desk)

El Jefe de la Sección será el responsable de que las funciones que a continuación se detallan para cada una de las unidades se lleven a cabo con un máximo grado de eficiencia.

La Unidad de Expedientes y Certificaciones mantendrá un sistema de archivo criminal al servicio de la Policía y agencias del gobierno. Organizará y mantendrá un archivo de menores delincuentes separado de los demás expedientes criminales de adultos. Expedirá certificaciones de partes policíacas.

La Unidad de Certificados de Conducta analizará toda solicitud de los ciudadanos, de agencias del gobierno y de entidades privadas, y expedirá las correspondientes certificaciones de conducta solicitadas. Ejercerá especial cuidado en asegurarse de que se ha hecho la identificación correcta antes de expedir el certificado de conducta.

La Unidad de Registro de Armas expedirá licencias para tener y poseer armas de fuego conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 17, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico. A tono con esta misma ley mantendrá un registro de toda arma declarada en Puerto Rico.

La Unidad de Decadactilar y Latentes clasificará e identificará, tanto para propósito criminal como para civil, toda huella dactilar que se le someta. Analizará toda huella dactilar levantada y/o recogida en la escena del crimen, e informará a las unidades de campo interesadas, el resultado del estudio. El personal de esta unidad comparecerá a los tribunales cuando fuere necesario para ofrecer testimonio pericial en los casos. Es en esta unidad donde se mantendrá el archivo central de tarjetas maestras de huellas digitales, que servirá como base para operar el sistema de identificación decadactilar.

La Unidad de Información Rápida será responsable de suministrar información por los diferentes medios de comunicación disponibles (teletipo, teléfono, etc.) a los miembros de la Fuerza que la soliciten para uso de sus operaciones diarias en el campo. Para tales propósitos mantendrá, en adición a las fuentes de información existentes, un archivo rotativo con información sobre vehículos hurtados y recuperados, personas desaparecidas, personas requisitorias y propiedad hurtada. Este servicio de información rápida se ofrecerá en forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día.

En adición a las responsabilidades anteriores, el jefe de la Sección de Información e Identificación Criminal tendrá la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de disposiciones finales en todos los casos resueltos por los tribunales e informados por éstos. Mantendrá intercambio de información, basada en huellas digitales, con el FBI. Establecerá, además, un sistema de información sobre modus operandi de los delincuentes y ofrecerá, en coordinación con la División de Educación y Adiestramiento, el necesario adiestramiento en la toma y levantamiento de las huellas dactilares a todo el personal de la Fuerza que se dedica a estas labores.

F. Sección de Administración de Documentos:

Esta Sección se compondrá de las siguientes unidades:

1. Archivo Central
2. Archivos Generales
3. Unidad de Correspondencia

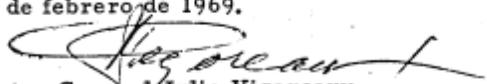
El Jefe de esta Sección será responsable de coordinar entre estas unidades la labor relacionada con recibo, despacho y control de toda la correspondencia de la Policía, mantenimiento de los récords del archivo central de la Policía, estudio y recomendación sobre las necesidades de equipo de archivo de la agencia, con los correspondientes planteamientos a la División de Planes y a la Sección de Presupuesto y Finanzas. Será, además, responsabilidad del Jefe de esta Sección, administrar el programa de conservación y disposición de los documentos de la Policía conforme a la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955. Ayudará y orientará a las otras unidades de la agencia a mejorar el manejo y archivo de sus récords.

G. Disposiciones Especiales: Los Jefes de las Secciones

1. Mantendrán los récords que fueren necesarios concernientes a la administración del personal bajo su mando.
2. Ejercerán especial diligencia en la tramitación rápida de todo asunto que se les encomiende.
3. Someterán a la mayor brevedad posible, borradores de los procedimientos de trabajos internos para cada sección y/o unidad.

H. Fecha de efectividad

Esta Orden entrará en vigor el 1<sup>ro.</sup> de febrero de 1969.

  
Tnte. Coronel Julio Vigoreaux  
Superintendente Auxiliar, Jefe  
Negociado de Servicios Técnicos

*Manuel  
File  
O. F. ...*

Patillas, P.R., 30 Jul. 69

ORDEN ESPECIAL  
NUM: 69-1

De : Inte. Benito Cruz López 7-2979  
Comandante Distrito Patillas

A : Todo el personal policíaco del  
distrito de Patillas

Asunto : Celebración de Fiestas Patronales

El propósito de esta Orden Especial es promulgar las instrucciones necesarias al personal que laborará en la celebración de los bailes populares a efectuarse en la plaza pública de este pueblo, con motivo de las Fiestas Patronales en honor al Santo Cristo de la Salud, que se extenderá del 1 al 10 de agosto de 1969, ambas fechas inclusive.

Como es de conocimiento local, durante la celebración de estos bailes populares la afluencia del tránsito vehicular y peatonal es mayor, y el control y dirección del tránsito, así como las otras gestiones policíacas, no podrían llevarse a cabo efectivamente sin el debido planeamiento.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mediante esta Orden Especial se establece el siguiente Plan del Trabajo para los días que se celebren estos bailes populares:-

A- Demarcación 1

- 1- El guardia de servicio en esta demarcación se situará en el empalme que forman las calles Alberto Ricci y Cecilio Ortiz Lebrón.
- 2- Desde allí dirigirá el tránsito de tal forma que los vehículos que corran por la Ortiz Lebrón en dirección de sur a norte al llegar a la Ricci doblen a la izquierda, en evitación de taponos.

B- Demarcación 2

- 1- El agente asignado a esta demarcación estará atento al tránsito en la calle principal Mu-

Moz Rivera, pero mayormente se colocará en la esquina Muñoz Rivera-Riofkhof, controlando y dirigiendo el tránsito, a los efectos de evitar taponos.

### C-Demarcación 3

1-El miembro de la Fuerza en esta demarcación se colocará en la esquina Ricci-Riofkhof (antes aurora), y no permitirá tránsito por la Riofkhof en dirección de norte a sur.

### D-Vigilancia motorizada

1-El o los agentes asignados a este servicio se mantendrán en la población detectando cualquier anomalía en el fluir del tránsito. En caso de que surja la anomalía, deberá corregirla. Se mantendrán atentos, con el radio encendido, para atender cualquier queja que surja.

### E-Vigilancia en el área de la actividad

1-El área de actividades bailables será la cancha de baloncesto, radicada en el lado norte de la plaza pública.

2-Los agentes que se asignen a este servicio se mantendrán muy atentos a sus quehaceres y no formarán grupo.

### F-Supervisión

1-El sargento supervisor se cerciorará de que el personal salga a la calle con el equipo necesario.

2-Distribuirá el personal asignado al área de la actividad, en la forma más conveniente.

3-Velará porque el personal ocupe sus posiciones.

4-Mantendrá cerca del área de actividad un vehículo oficial para en caso necesario.

5-Ordenará a uno de sus subalternos mantener un sitio reservado cerca del área de la actividad para el estacionamiento del vehículo de la agrupación musical.

### G-Disposiciones Generales

1-Las posiciones no serán abandonadas a menos que un supervisor lo ordene o que un caso de emergencia lo justifique.

2- En noches de posible lluvia deberán proveerse de sus copias.

H-Fecha de efectividad

1- Esta orden, por ser de vigencia temporera, será efectiva del 1ro. de agosto de 1969, a las 12:01 A.M., hasta el 11 de agosto de 1969, a las 8:00 A.M.

  
Bnte. Benito Cruz López  
7-2979  
Comandante Distrito

Distribución:

- CC:- División de Planes
- " Comandante Area Sur
- " Comandante Zona Guayama

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO



ORDEN ESPECIAL  
NUM. SO-71-1

DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
APARTADO 838 HATO REY, P. R. 00919

A: Comandantes de Areas

ASUNTO: NORMAS DE SEGURIDAD PARA  
EL ALMACENAMIENTO DE  
ARMAS DE LARGO ALCANCE  
EN LOS CUARTELES

A. Propósito:

Esta Orden Especial tiene el propósito de establecer las normas de seguridad que deberán observar los Comandantes de Distritos respecto al almacenamiento de armas de largo alcance en los cuarteles de Policía.

B. Esta Orden contiene las siguientes partes:

1. Normas de seguridad a observarse para el almacenamiento de armas de largo alcance en los cuarteles.
2. Disposición Especial
3. Fecha de efectividad

C. Normas de seguridad para el almacenamiento de armas de largo alcance en los cuarteles:

1. Los Comandantes de Areas y Distritos serán responsables directamente al Superintendente de poner en ejecución las normas de seguridad aquí anunciadas.
2. Las armas de reserva serán guardadas en la Oficina propia del Comandante de Distrito dentro de un armario que presente todas las condiciones de seguridad necesarias para la protección absoluta de las mismas.

3. No se identificarán las llaves de estos armarios y las mismas deberán guardarse en un sitio seguro y de fácil acceso en dicha Oficina. Todos los miembros de la Fuerza asignados al Distrito deben tener conocimiento de la existencia de dicha llave y la localización exacta de la misma. Copia de esta llave será entregada al Policía de Retén.
4. Se discontinuará la práctica de asignarle armas de largo alcance al Policía de Retén quien solamente usará su arma de reglamento para afrontar inicialmente cualquier situación de emergencia que se le presente.
5. Los Comandantes de Distritos a través de sus respectivos Comandantes de Areas, gestionarán de la División de Asuntos Fiscales las facilidades propias necesarias para el almacenamiento de estas armas.
6. Los Comandantes de Areas y/o Distritos se asegurarán de que todo el personal bajo sus órdenes esté familiarizado con el uso y manejo de armas de largo alcance.

D. Disposición Especial:

1. El Director de la División de Asuntos Fiscales proveerá las facilidades necesarias para el almacenamiento de armas a aquellos cuarteles de Policía donde no existan las mismas conforme a lo establecido en esta Orden.

E. Fecha de efectividad:

1. Esta Orden entrará en vigor el lro. de julio de 1971.



Luis Torres Massa  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE



Dada toda  
la correspondencia oficial  
al Superintendente  
G. P. O. Box 70168  
San Juan, Puerto Rico 00936

ORDEN ESPECIAL  
NUM. 79-2

A: Superintendentes Auxiliares,  
Directores de Negociado,  
Comandantes de Area y  
Comandante Distrito de Lajas

ASUNTO: CREACION DEL DESTACAMENTO  
LA PARGUERA - DISTRITO DE LAJAS

A. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es crear el Destacamento La Parguera en el Distrito de Lajas y transferir los servicios policíacos de dicho sector, actualmente prestados por el Distrito de Lajas, a la jurisdicción del referido Destacamento.

B. Esta Orden consta de las siguientes secciones:

1. Creación del Destacamento
2. Ubicación del Centro de Operaciones
3. Disposiciones Especiales
4. Fecha de Efectividad

C. Creación del Destacamento

Mediante esta Orden se crea el Destacamento La Parguera en el Distrito de Lajas. El mismo prestará servicios de vigilancia al área adyacente a la Bahía de la Parguera.

D. Ubicación del Centro de Operaciones

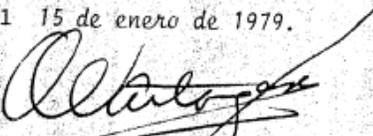
El Centro de Operaciones estará ubicado en la Parguera y cubrirá el área de la Bahía.

E. Disposiciones Especiales

1. El Destacamento será dirigido por un Sargento designado por el Comandante del Distrito de Lajas con la aprobación del Comandante del Area de Mayaguez.
2. El Comandante de Distrito de Lajas será responsable de la supervisión y administración del Destacamento.
3. El Destacamento estará integrado por el personal necesario para prestar los servicios de vigilancia requeridos por esa Comunidad.
4. La organización del Destacamento estará integrada por la Oficina propia del Encargado, Sala de Retén y demás dependencias propias de un Cuartel de Policía.
5. La numeración de los informes policíacos, así como la de las querellas, será asignada por el Distrito de Lajas.
6. Los informes policíacos, así como la correspondencia relacionada con los servicios a prestarse, serán controlados por el Distrito de Lajas y canalizados a través de la Comandancia del Area de Mayaguez, según las directrices establecidas en el Manual de Informes Policíacos y en la Orden General 77-4 "Normas y Procedimientos para la Numeración, Clasificación y Archivo de Correspondencia".
7. El Negociado de Servicios de Inspección y Asuntos Disciplinarios velará por que se cumpla con las disposiciones de esta Orden.
8. Esta Orden deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o parte de la misma que esté en conflicto con ésta.

F. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor el 15 de enero de 1979.

  
Coronel Desiderio Cartagena  
Superintendente Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE

ORDEN ESPECIAL  
NUM. 80-1



Dirija toda  
la correspondencia oficial  
al Superintendente  
G. P. O. Box 70166  
San Juan, Puerto Rico 00936

A: Superintendentes Auxiliares,  
Directores de Negociado,  
Comandantes de Area,  
Encargados del Negociado  
de Investigaciones Criminales  
en las Areas, Director  
División de Drogas y Nárcoticos  
a Nivel Central, Director  
Laboratorio Criminal,  
Decano Academia,  
Oficina de Servicios Legales,  
Asesores Legales de Línea,  
Oficina de Auditoría Interna

ASUNTO: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA  
DECOMISACION DE GRANDES CARGA-  
MENTOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS  
PREVIAS AL JUICIO

I. Propósito

El propósito de esta Orden es establecer las normas y procedimientos que se seguirán en la decomisación de grandes cargamentos de sustancias controladas previas al juicio.

II. Esta Orden consta de las siguientes secciones:

- a. Base Legal
- b. Definiciones
- c. Almacenaje y Seguridad de Sustancias Controladas
- d. Decomisación de Grandes Cantidades de Sustancias Controladas
- e. Disposición General
- f. Fecha de Efectividad

III. Base Legal

Se emite esta Orden en virtud de las disposiciones de la Ley Número 4, del 23 de junio de 1971 "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", según ha sido subsiguientemente enmendada.

IV. Definiciones

- a. Grandes Cargamentos - son aquellos cargamentos que exceden la capacidad de almacenaje y seguridad del Laboratorio de la Policía de Puerto Rico.
- b. Muestra Representativa - es aquella muestra, que a juicio del Químico, representa una porción razonable y representativa de la evidencia ocupada, parte de la cual se utilizará para hacer el análisis.
- c. Fotos Colectivas - fotos del cargamento en su totalidad tomadas desde diferentes ángulos.
- d. Carátulas Individuales - son aquellas identificaciones que llevará cada paquete individualmente para identificarlo.

V. Almacenaje y Seguridad de las Sustancias Controladas

- a. Al momento de ocupar un cargamento y efectuar un arresto, el agente cumplimentará el Formulario PPR-22 "Informe sobre Persona Arrestada por Infracción a la Ley de Sustancias Controladas", en el cual hará constar la cantidad, peso y otros datos de interés sobre la sustancia confiscada.
- b. El cargamento se guardará en un vehículo de carga cerrado y sellado con candado. El vehículo se estacionará en las facilidades de la División de Drogas y Narcóticos del Negociado de Investigaciones Criminales a nivel central o en el estacionamiento disponible en la Comandancia de Area donde se ocupó el cargamento. El vehículo estará bajo vigilancia policíaca las 24 horas del día.
- c. La División de Drogas de la Policía mantendrá un registro donde figure el nombre y número de serie del Agente que tiene la custodia física del vehículo, por cada turno de trabajo.
- d. El Agente que ocupe el cargamento será el encargado de la llave del vehículo, hasta que el cargamento sea entregado constructivamente al Químico para el correspondiente análisis de una muestra representativa de cada paquete. El Químico guardará la llave bajo su custodia. La División de Drogas y Narcóticos tendrá la responsabilidad de proveer vigilancia policíaca irrespectivamente de quien tenga la custodia de la llave del vehículo.
- e. El Químico se trasladará al Cuartel de la Policía o a la División donde se encuentra el cargamento y llevará consigo todo el equipo y material necesario (balanza, bolsas, sobres, etiquetas, etc.) para tomar las muestras representativas, las cuales serán analizadas posteriormente en el Laboratorio.
- f. El agente a cargo de la custodia de la evidencia la entregará constructivamente al Químico para que éste proceda a tomar una muestra representativa de cada paquete.
- g. El Químico colocará una carátula a cada paquete, tomará fotos colectivas y sellará el vehículo con un candado provisto por el Laboratorio.
- h. La referida carátula constará de:
  - 1. Firma y número de Placa del Agente que ocupó la evidencia
  - 2. Fecha, hora y sitio de la ocupación

3. Nombre(s) del(los) acusado(s)
  4. Peso de cada paquete
  5. Número que identifique los paquetes
  6. Número de caso que le asigne el Laboratorio
  7. Firma del Químico que toma las muestras representativas
  8. Fecha y hora en que tomó las muestras representativas
  9. Firma de los Oficiales que realicen la decomisación.
- i. Las muestras representativas, junto con las carátulas, fotos colectivas y sobres de recibo de evidencia, las guardará el Químico que tomó dichas muestras en el Laboratorio de la Policía, siguiendo las normas contenidas en la Orden Especial Número 78-5.
- j. Al siguiente día laborable de haberse tomado la muestra representativa se comenzarán los trámites para llevar a cabo una reunión con un representante de:
1. La Unidad de Drogas del Departamento de Justicia
  2. División de Drogas y Narcóticos de la Policía de Puerto Rico y el agente que ocupó el cargamento
  3. División de Control de Drogas y Narcóticos del Departamento de Servicios Contra la Adicción
  4. Químico del Laboratorio de la Policía de Puerto Rico que representará al Laboratorio y al Negociado de Servicios Técnicos.
- k. Dicha reunión se llevará a cabo a tenor con los acuerdos tomados el día 14 de febrero de 1980, por el Departamento de Justicia, Departamento de Servicios Contra la Adicción y la Policía de Puerto Rico sobre el procedimiento para la decomisación de grandes cargamentos de sustancias controladas.
- l. El propósito de la reunión será coordinar los detalles de la decomisación de dicho cargamento. En la misma se coordinará:
1. Sitio, fecha y hora de la decomisación
  2. Transportación
  3. Seguridad
  4. Requisitos de Ley y Evidencia para presentar el caso en el Tribunal.
- m. El día designado para la decomisación se entregará el cargamento al representante del Departamento de Servicios Contra la Adicción para cumplimentar el procedimiento descrito en la Ley Número 110 del 24 de junio de 1977.

- n. El procedimiento de decomisación descrito en esta Orden no debe tomar más de una semana a partir de la fecha de ocupación por la Policía.

VI. Decomisación de Grandes Cantidades de Sustancias Controladas

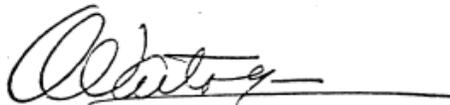
- a. De acuerdo con la Ley Número 110 del 24 de junio de 1977, será responsabilidad del Departamento de Servicios Contra la Adicción destruir las sustancias controladas confiscadas, en presencia de un funcionario de dicha Agencia, uno de la Policía de Puerto Rico, uno del Departamento de Justicia y el Agente que ocupó el cargamento.
- b. Dichos funcionarios firmarán un acta que conservará el Químico para fines de procesamiento criminal.
- c. Una muestra de las sustancias controladas confiscadas deberá ser debidamente identificada o rotulada. Dichá muestra estará acompañada del acta de destrucción correspondiente y de una prueba testifical sobre el acta, la cual constituirá evidencia admisible en el proceso criminal, según lo dispone la referida Ley Número 110.
- d. Si al procederse a la disposición final o decomisación del material se encontrare alguna discrepancia significativa entre la cantidad de sustancia confiscada y la que se va a decomisar, no explicada razonablemente, se recurrirá al Departamento de Justicia en solicitud de que se lleve a cabo una investigación para dilucidar la referida discrepancia conforme a la ley y el derecho vigente.

VII. Disposición General

El Negociado de Servicios de Inspección y Asuntos Disciplinarios y la Oficina de Auditoría Interna velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

VIII. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1980.



Desiderio Cartagena Ortiz  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE



Dirija toda  
la correspondencia oficial  
al Superintendente  
G. P. O. Box 70166  
San Juan, Puerto Rico 00936

ORDEN ESPECIAL  
NUM. 81-1

A : Superintendente Auxiliar  
en Servicios de Campo,  
Superintendente Auxiliar  
en Servicios Gerenciales,  
Director Negociado  
Operaciones de Campo,  
Director Negociado Asuntos  
Criminales y Comandantes  
de las Areas de San Juan,  
Bayamón y Carolina

ASUNTO : INFORMACION A SUMINISTRARSE  
A LA OFICINA DEL FISCAL DE  
DISTRITO DE SAN JUAN, SEGUN  
LO DISPUESTO EN LA REGLA  
NUMERO 95 DE LAS REGLAS DE  
PROCEDIMIENTO CRIMINAL

A. Introducción

El Tribunal de Distrito, Sala de San Juan, la Oficina del Fiscal de Distrito de San Juan y la Policía de Puerto Rico en su empeño de acelerar los procedimientos judiciales, de manera que los casos sean llevados ante la consideración de los magistrados en el menor tiempo posible, han acordado que en todo caso que sea investigado por un fiscal, el agente investigador someterá a dicho fiscal el expediente completo de cada caso.

B. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es darle carácter oficial al acuerdo tomado y establecer los mecanismos adecuados para su cumplimiento.

C. Esta Orden cubre los siguientes aspectos:

1. Expediente a Someter al Fiscal
2. Fecha Límite para Someterlo
3. Coordinación con otras Unidades de Trabajo Internas o Externas

4. Orientación y Supervisión del Personal

5. Fecha de Efectividad

D. Expediente a Someter al Fiscal

El Agente Investigador deberá someter al Fiscal un expediente conteniendo los siguientes documentos:

1. Informe de Delito y Arresto

2. Protocolo de Autopsia

3. Informes de Laboratorio y Balística

4. Actas de la Rueda de Identificación (Line Up) y fotocopias

5. Informe de Relación de Gastos

6. Fotografías

7. Nombre y dirección del confidente participante

8. Declaración o admisión escrita o verbal del acusado

9. Cualquier otra evidencia que pudiera ser necesaria

E. Fecha Límite para Someter el Expediente

Este expediente deberá ser entregado al Fiscal que investigó el caso en la forma que éste determine, la cual obviamente será antes de la vista preliminar. El Agente Investigador exigirá del Fiscal un recibo donde se haga constar los informes y/o evidencia entregada, la fecha de entrega y la firma del Fiscal que la reciba.

F. Coordinación con otras Unidades de Trabajo Interna o Externas

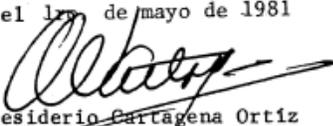
El Agente Investigador estará consciente en todo momento, de la importancia de entregar los informes necesarios al Fiscal y del hecho de que es posible que algunos documentos que le tienen que ser suplidos por otras unidades de trabajo no estén preparados para la fecha en que él los interesa. De surgir esta situación, el Agente Investigador se comunicará con su supervisor inmediato informándole la situación. El supervisor realizará, a través de los conductos reglamentarios, las gestiones que sean necesarias ya sean internamente o con otras Agencias, para lograr la obtención de los informes necesarios. De vislumbrarse la no obtención de éstos, se comunicará con el Fiscal informándole la situación.

G. Orientación y Supervisión del Personal

Todo el personal del Cuerpo de Investigación Criminal del Area de San Juan y de las Areas de Bayamón y Carolina cuando tenga que someter casos en el Tribunal de Distrito de San Juan, así como el del Negociado de Asuntos Criminales, deberá estar consciente del compromiso contraído, el cual es fundamental para someter los casos a los Tribunales. Todos los oficiales en funciones de mando y el personal supervisor orientarán adecuada y constantemente al personal subalterno de manera que se supla la información necesaria.

H. Fecha de Efectividad

Esta Orden Especial entrará en vigor el 1ro de mayo de 1981

  
Desiderio Cartágena Ortiz  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE



DIRECCIÓN  
LA CORRESPONDENCIA GENERAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G. P. O. BOX 3066  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906-0066

ORDEN ESPECIAL  
NUM. 84-3

A : Superintendentes Auxiliares,  
Directores de Negociado,  
Comandantes de Area, Comandantes  
Precintos de Ponce

ASUNTO : CREACION DEL PRECINTO POLICIACO  
ALTA VISTA

A. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es crear el Precinto Policiaco Alta Vista en Ponce (Precinto #358), así como definir sus jurisdicciones.

B. Esta Orden consta de las siguientes secciones:

1. Creación del Precinto
2. Ubicación del Centro de Operaciones
3. Jurisdicción Territorial
4. Dirección y Supervisión
5. Disposiciones Especiales
6. Fecha de Efectividad

C. Creación del Precinto

Mediante esta Orden Especial, y dentro de la jurisdicción del municipio de Ponce, se crea el Precinto Policiaco de Alta Vista, el cual se denominará el Precinto #358. El mismo estará dirigido por un oficial designado por el Comandante de Area de Ponce. A estos efectos le responderá a éste, a través del Comandante de Zona de Ponce.

D. Ubicación y Centro de Operaciones

El Centro de operaciones estará ubicado en la Calle 14 esq. 15, Urb. Alta Vista, en Ponce, Puerto Rico.

E. Jurisdicción Territorial

1. Los límites jurisdiccionales del Precinto serán los siguientes:

- (a) por el norte limita con la Carr. #14
- (b) por el sur limita con Ponce By Pass
- (c) por el este limita con Barrio Pastillo de Juana Díaz, y
- (d) por el oeste limita con el Río Portugués

2. Estará integrado por las siguientes demarcaciones:

- (a) #577 : Por el Norte, la carretera #1 de Ponce hacia Santa Isabel; por el Sur, el Mar Caribe; por el Este, jurisdicción de Juana Díaz y por el Oeste, el Río Bucaná.
- (b) #578 : Por el Norte, jurisdicción de Juana Díaz; por el Sur, el Mar Caribe; por el Este, jurisdicción de Juana Díaz y por el Oeste el Río Bucaná.
- (c) #579 : Por el Norte, la Carretera #14, de Ponce a Juana Díaz; por el Sur, terminación parte Norte de la Demarcación 575 en Villa del Carmen; por el Este, el Río Bucaná y por el Oeste, la calle Alcázar de la Urb. Alhambra.
- (d) #580 : Por el Norte, la carretera Ramal #1; por el Sur, Ponce By Pass; por el Este, la calle Alcázar de la Urbanización Alhambra y por el Oeste, el Río Portugués.
- (e) #581 : Por el Norte, la Carretera #14, de Ponce a Juana Díaz; por el Sur, Ponce By Pass, donde está localizado el Centro Judicial; por el Este, la Avenida Alcázar de la Urb. Alhambra y por el Oeste, el Río Portugués.

F. Dirección y Supervisión

El Comandante de este Precinto será responsable de la dirección, supervisión y administración del mismo. Sus funciones incluyen:

- 1. Planificación de los servicios a prestarse, preparación de los turnos de trabajo, listas de servicio, asignación días libres y licencia regular, así como cualquier otra función o responsabilidad de un Comandante de Unidad de Trabajo.
- 2. El Comandante del Precinto estará bajo la supervisión directa del Comandante del Área de Ponce, con quien coordinará la dirección, supervisión y administración de éste.

G. Disposiciones Especiales

- 1. El Precinto estará integrado por los Oficiales, Sargentos, Guardias y el Personal Civil que el Superintendente determine. Los traslados del personal serán efectuados mediante Ordenes de Personal al efecto.
- 2. Su organización estará formada por la Oficina propia del Comandante, Oficina de Administración, Sala de Retén y demás dependencias propias de un Cuartel de Policía.

3. La asignación de equipo de comunicaciones, vehículos y materiales se hará a tono con las necesidades básicas del Precinto.
4. El personal, vehículos y equipo asignado será para continuar los servicios de vigilancia que se vienen ofreciendo en las concernidas demarcaciones.
5. La numeración de informes y querellas se hará por conducto del Precinto 158 (Ponce) hasta que concluya el año natural 1984. Comenzando el día lro. de enero de 1985, hora 12:01 de la madrugada, el Precinto originará sus correspondientes números de querellas según los prefijos asignados. (85-3-358-00000).
6. Toda llamada originada en el radio base del Precinto a los vehículos en servicio, será controlada por el Centro de Mando y Radio Comunicaciones instalados en el tercer piso de la Comandancia.
7. Efectivo el lro. de enero de 1985, fecha en que el Precinto pasará a funcionar individualmente, la correspondencia será canalizada a través de la Comandancia del Area.
8. Los trámites y ajustes relacionados con la propiedad oficial se hará por medio de la Comandancia de Area.
9. Para fines de jurisdicción en los sectores, se entiende que será el centro, o la mitad o isleta del Ponce By Pass (Carretera #2), Carretera #14 y Río Portugués.
10. Para fines de identificación de correspondencia el Comandante del Area de Ponce asignará la numeración que corresponda al Precinto de Alta Vista, así como al personal secretarial conforme a lo establecido en la Ordea General 77-4.
11. Los informes policíacos, así como la correspondencia relacionada con los servicios a prestarse, serán controlados por el Precinto de Alta Vista y canalizados a través de la Comandancia de Ponce, según las directrices establecidas en el Manual de Informes Policíacos y la Orden General Núm. 80-3.

H. Fecha de Efectividad

Esta Orden Especial entró en vigor el 27 de octubre de 1984.

Jorge L. Collazo Torres  
Superintendente

87-7

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO

ORDEN ESPECIAL NUM. 87-7



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 7814  
SAN JUAN PUERTO RICO 00934  
Tel 753-1234

OS-3-3-212

9 de septiembre de 1987

Los Miembros de la Fuerza

Lic. Carlos J. López Feliciano  
Superintendente

ESTIMADOS DE ASISTENCIA A  
ACTOS PUBLICOS

Desde que me inicié en la Superintendencia de la Policía, he instruido, en forma oral, a los Superintendentes Auxiliares y Comandantes de Area para que los miembros de la Policía de Puerto Rico se abstengan de emitir opinión sobre la asistencia o cantidad de personas que asisten o participan en actos públicos, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales.

La función de la Policía en dichos actos es preservar el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos participantes. No es labor de la Policía censar o contabilizar los asistentes a dichos actos. Cuando así se hace, se le coloca en posición de ser cuestionada, todo ello innecesariamente.

Por lo antes expresado, se ordena a los miembros de la Policía que se abstengan de ofrecer información sobre estimados de personas participantes en actos públicos, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales. Facilitar tal información corresponde a los organizadores de dichos actos o a cualesquiera otras personas interesadas, no a nuestra Agencia.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
C. P. O. BOX 70144  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00934  
Tel. 793-1234

ORDEN ESPECIAL  
NUM. 88-1

A : Superintendentes Auxiliares,  
Directores de Negociado,  
Comandantes de Area y  
Comandante Distrito de Canóvanas

ASUNTO : CREACION DEL DESTACAMENTO DEL BARRIO  
SAN ISIDRO DE CANOVANAS

A. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es establecer un Destacamento para la prestación de servicios policíacos en el Barrio San Isidro de Canóvanas.

B. Esta Orden consta de las siguientes secciones:

1. Localización del Destacamento
2. Extensión Territorial que Cubrirá
3. Dirección y Supervisión
4. Turnos de Trabajo
5. Ubicación Operacional
6. Personal y Equipo
7. Numeración de Informes
8. Disposiciones Especiales
9. Fecha de Efectividad

C. Localización del Destacamento

La estructura física desde donde se prestarán los servicios estará ubicada en la Calle Núm. 12, Esquina Calle Núm. 20, Barrio San Isidro en Canóvanas (Entrando por la Carretera Núm. 188 de Canóvanas a Loíza).

D. Extensión Territorial que Cubrirá

El personal del Destacamento prestará servicios policíacos a los siguientes sectores: Sucu-Sucu, Parcelas Viejas, el Conquistador, Villa Tiro, Monte Verde, Jardines de Palmarejo y Delicias.

E. Dirección y Supervisión

1. El Comandante de este Destacamento será responsable de su dirección, supervisión y administración.

2. Sus funciones incluyen, pero no se limitan, a las siguientes: planificación de los servicios que se prestarán, preparación de turnos de trabajo y listas de servicio, concesión de días libres y vacaciones, así como cualquier otra función inherente a un Comandante de una unidad de trabajo.

3. Estará bajo la supervisión directa del Comandante del Distrito de Canóvanas, con quien coordinará la dirección, supervisión y administración del mismo.

F. Turnos de Trabajo

Los turnos de trabajo para el personal asignado a este destacamento serán aquellos que determine el Comandante del mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio que surjan dentro de la jurisdicción a cubrir.

G. Ubicación Operacional

1. Este Destacamento formará parte del Distrito de Canóvanas, Zona de Carolina.

2. Será dirigido por el oficial que designe el Comandante del Distrito de Canóvanas, previa aprobación del Comandante del Area de Carolina.

H. Personal y Equipo

1. El Destacamento estará integrado por el personal necesario para prestar los servicios de vigilancia requeridos por esa comunidad.
2. El personal miembro de la Fuerza será sustraído del Area de Carolina.
3. El oficial designado para dirigir el Destacamento enviará al Negociado de Personal las funciones que desempeñará el personal civil, conjuntamente con una solicitud de creación de puestos, de forma tal que este Negociado proceda a tramitar las correspondientes solicitudes de creación de puestos, y cuando los mismos sean creados por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, proceda con los nombramientos correspondientes.
4. El equipo de oficina necesario será suplido por el Distrito de Canóvanas; el equipo de radio-comunicaciones por la División de Comunicaciones.

I. Numeración de Informes

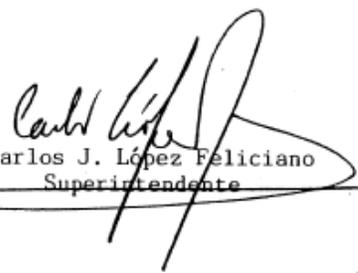
1. El Distrito de Canóvanas asignará la numeración a las querellas y delitos cometidos.
2. Los informes policíacos, así como la correspondencia relacionada con los servicios a prestarse, serán controlados por el Distrito de Canóvanas y canalizados a través de la Comandancia del Area de Carolina, según las directrices establecidas en el Manual de Informes Policiacos y en la Orden General 77-4 "Normas y Procedimientos para la Numeración, Clasificación y Archivo de Correspondencia."

J. Disposiciones Especiales

1. La organización del Destacamento estará integrada por la oficina del encargado, sala de retén y demás dependencias propias de un Cuartel de Policía.

2. El Director de la División de Finanzas hará los ajustes correspondientes en lo relacionado con la propiedad oficial que ha sido transferida al Destacamento.
  3. El Director de la División de Presupuesto mantendrá un expediente oficial para cualquier asunto que se relacione con este Destacamento.
  4. El pago de los servicios de agua y luz será sufragado por el Municipio de Canóvanas. No obstante, la División de Compra y Suministro mantendrá un expediente para el Destacamento, haciendo constar lo anterior.
  5. Todo movimiento de personal civil debe tener la aprobación del Superintendente.
  6. La Superintendencia Auxiliar en Inspección y Asuntos Disciplinarios velará por que se cumplan las disposiciones de esta Orden.
  7. Esta Orden deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o parte de la misma que conflija con ésta.
- K. Fecha de Efectividad el 25 de marzo de 1988.

Esta Orden entrará en vigor el

  
Carlos J. López Feliciano  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



Orden Especial  
Núm. 88-5

DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
C.P.O. BOX 70144  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936  
Tel. 793-1234

A : Superintendentes  
Auxiliares, Directores de  
Negociado, Comandantes de  
Area y Comandante Distrito  
de Río Grande

ASUNTO : CREACION DEL DESTACAMENTO  
DEL POBLADO PALMER DE RIO  
GRANDE

A. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es establecer un Destacamento para la prestación de servicios policíacos en el Poblado Palmer de Río Grande.

B. Esta Orden consta de las siguientes Secciones:

1. Localización del Destacamento
2. Dirección y Supervisión
3. Jurisdicción Territorial
4. Demarcaciones de Vigilancia
5. Disposiciones Especiales

C. Localización del Destacamento

La estructura física desde donde se prestarán los servicios al Poblado Palmer, estará ubicada en la Carretera Núm. 955 Km. 5.8 en el Poblado Palmer del Barrio Mameyes II en Río Grande.

D. Dirección y Supervisión

1. El Comandante de este Destacamento será responsable de su dirección, supervisión y administración.
2. Las funciones incluirán, pero no se limitarán, a las siguientes: planificación de los servicios que se prestarán, preparación de turnos de trabajo y listas de servicio, concesión de días libres y vacaciones, así como cualquier otra función inherente a un Comandante de una unidad de trabajo.

3. Estará bajo la supervisión directa del Comandante del Distrito de Río Grande, con quien coordinará la dirección, supervisión y administración del mismo.

E. Jurisdicción Territorial

El Destacamento del Poblado Palmer estará localizado en el Barrio Mameyes II del Municipio de Río Grande. Sus límites jurisdiccionales serán:

- Norte : El Océano Atlántico
- Sur : La jurisdicción del Barrio Río Blanco del Municipio de Naguabo
- Este : El Río Mameyes, jurisdicción del Municipio de Luquillo
- Oeste : Los Barrios Zarzal y Jiménez del Municipio de Río Grande

F. Demarcaciones de Vigilancia

La jurisdicción de este Destacamento estará dividida en tres demarcaciones de vigilancia. Estas serán:

Demarcación 1 "El Poblado"

Tendrá los siguientes lindes:

- Norte : El Océano Atlántico y la Playa "Las Picúas"
- Sur : Carretera Núm. 191 desde el sector la Vega
- Este : El Barrio Mameyes I del Municipio de Luquillo
- Oeste : El sector Carola del Barrio Mameyes II del Municipio de Río Grande

Cubrirá:

1. El Poblado Palmer
2. El Sector Los Coles
3. El Sector Carola
4. La Urbanización "Río Grande States"
5. El Sector La Vega

Demarcación 2 "El Yunque"

Sus lindes serán:

- Norte : El sector La Vega del Poblado Palmer  
Sur : La jurisdicción del Barrio Río Blanco del  
Municipio de Naguabo  
Este : El Barrio Sabana del Municipio de Luquillo  
Oeste : La Carretera Núm. 966 del Barrio Jiménez  
del Municipio de Río Grande

Cubrirá:

1. La Carretera Núm. 191  
2. La Carretera Núm. 966  
3. El sector Barcelona, incluyendo la Casa Catalina  
de la Forestal  
4. Las Torres del Yunque donde están instaladas las  
facilidades de las comunicaciones de la Policía de  
Puerto Rico, el radar de la Base Roosevelt Roads,  
etc.

Demarcación 3 "El Zarzal"

Sus lindes serán:

- Norte : La Carretera Núm. 3 Km. 28.4  
Sur : El Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas  
por la Carretera Núm. 186  
Este : La Carretera del Barrio Mameyes II del  
Municipio de Río Grande  
Oeste : El Barrio Guzmán Arriba y Guzmán Abajo por  
la Carretera Núm. 956 del Barrio Mameyes  
II del Municipio de Río Grande

Cubrirá:

1. El Barrio Zarzal incluyendo el Campamento Penal  
2. El sector las "Tres T" incluyendo el Campamento de  
Eva López

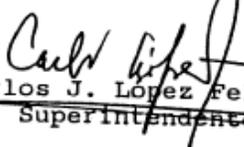
3. La Hacienda Jiménez
4. La Hacienda Muñiz y Muñiz
5. Los Moteles "El Río y Patria"
6. El sector "Coco Beach"
7. El sector Cara del Indio
9. El sector Villa Realidad

G. Disposiciones Especiales

1. El Comandante del Distrito de Río Grande será responsable de la supervisión y administración del Destacamento.
2. La organización del Destacamento estará integrada por la oficina del encargado, sala de retén y demás dependencias propias de un Cuartel de Policía.
3. La numeración de los informes policíacos, así como la de las querellas, será asignada por el Distrito de Río Grande.
4. Los informes policíacos, así como la correspondencia relacionada con los servicios a prestarse, serán controlados por el Distrito de Río Grande y canalizados a través de la Comandancia de Area de Carolina según las directrices establecidas en el Manual de Informes Policiacos y en la Orden General 77-4 "Normas y Procedimientos para la Numeración, Clasificación y Archivo de Correspondencia".
5. La Superintendencia Auxiliar en Inspección y Asuntos Disciplinarios velará por que se cumpla con las disposiciones de esta Orden.
6. Esta Orden deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que conflija con ésta.

H. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor el 28 de octubre de 1988.

  
Carlos J. López Feliciano  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 79166  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936  
Tel. 793-1234

ORDEN ESPECIAL  
NUMERO 90-12

Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales  
Directores de Divisiones de Vehículos Hurtados  
Superintendente Auxiliar en Operaciones de Campo  
Comandantes de Areas  
Auditor Interno

RECIBO, CONTROL, CUSTODIA Y DISPOSICION  
SOBRE LOS VEHICULOS HURTADOS RECUPERADOS

A los fines de establecer controles adecuados sobre los vehículos recuperados, se dispone y ordena lo siguiente:

1- El Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales, deberá nombrar oficialmente un encargado del solar de vehículos hurtados. Dicho encargado mantendrá un inventario perpetuo de los vehículos que se encuentran en el solar bajo su custodia.

2- El Director del Negociado, mantendrá bajo su custodia los expedientes de cada uno de los vehículos que se encuentran en el solar de vehículos hurtados. Dichos expedientes deberán contener, entre otras cosas, todos aquellos documentos que se mencionan en el Artículo VII y XVI (c) de la Orden General 83-12 del 30 de septiembre de 1983.

3- Ninguna persona que no esté expresamente autorizada por el Superintendente, Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales o por el Director del Negociado de Vehículos Hurtados, podrá tener acceso a los expedientes ni a dichos vehículos en el solar.

4- Será responsabilidad del Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales y del Director del Negociado de Vehículos Hurtados, establecer un plan de inventarios periódicos, por lo menos una vez al año, donde se comparen los expedientes de los vehículos hurtados contra el inventario perpetuo que mantiene el encargado del solar.

ORDEN ESPECIAL  
NUMERO 90-12

-2-

5- Será responsabilidad del miembro de la Fuerza, que deposite algún vehículo en dicho solar, complementar en todas sus partes el Formulario PPR-128 "Recibo de entrada y salida e Inventario del Vehículo".

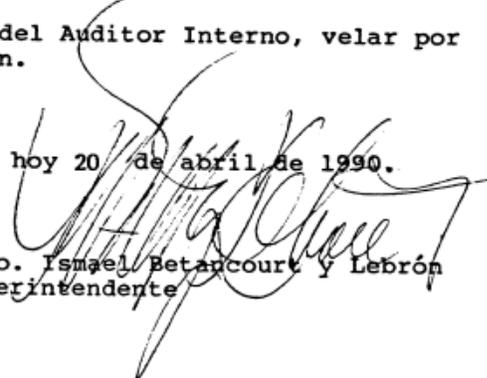
6- Cuando el encargado del solar, haga entrega del vehículo a su dueño, el mismo deberá ser identificado, fuera de toda duda razonable, como su legítimo dueño. Así se hará constar en el Formulario PPR-128 mediante la firma de todas la personas envueltas en la entrega.

7- Será responsabilidad del Director del Negociado de Vehículos Hurtados, realizar las gestiones correspondientes con el Negociado de Servicios Administrativos, para que se le provea al solar de vehículos hurtados, de un seguro el cual responda por reclamaciones por daños o la desaparición de accesorios de algún vehículo depositado en dicho solar.

8- Será responsabilidad del Auditor Interno, velar por el fiel cumplimiento de esta Orden.

Fecha de efectividad:

Esta Orden entrará en vigor hoy 20 de abril de 1990.

  
Lcdo. Ismael Betancourt y Lebrón  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 70164  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00934  
Tel. 793-1234

Orden Especial  
Núm. 90-17

A : Superintendentes Auxiliares,  
Directores de Negociados,  
Oficinas, Comandante de Area,  
Comandante Zona de Río Piedras  
y Precinto de Caimito

ASUNTO : CREACION PROYECTO KOBAN EN EL  
BARRIO CAIMITO DE RIO PIEDRAS

A. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es establecer el Proyecto Piloto Koban, que tiene como objetivo la prestación de los servicios policíacos, mediante la integración de un miembro de la Fuerza y su familia en la Comunidad del Barrio Caimito de Río Piedras. Este policía será responsable de la labor comunal de prevención de dicho sector.

B. Esta Orden consta de las siguientes Secciones:

1. Base Legal
2. Localización del Proyecto KOBAN
3. Dirección y Supervisión
4. Personal y Equipo
5. Jurisdicción Territorial
6. Demarcaciones de Vigilancia
7. Funciones del Policía
8. Disposiciones Especiales
9. Fecha de Efectividad

1. Base Legal

Se emite esta Orden en virtud de la facultad que le confiere al Superintendente la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, Ley de la Policía de Puerto Rico y el Reglamento de Personal aprobado conforme a esta Ley, según ha sido subsiguientemente enmendada, para la administración y dirección de la Policía de Puerto Rico y específicamente lo dispuesto en el Artículo 6.1 del referido Reglamento.

2. Localización

La localización de las facilidades que servirán de sede será la siguiente:

Estará ubicada en los terrenos del Centro Sister Isolina Ferré, Camino Los Romeros, Km. 1.9 Caimito Bajo Río Piedras, Sector 813 del Precinto 462 de Caimito. Radica a 8 hectómetros del Cuartel de la Policía.

3. Dirección y Supervisión

- 
- a. El Director de Relaciones con la Comunidad del Area de San Juan supervisará la labor del miembro de la Fuerza asignado al Proyecto Koban.
  - b. La labor de este policía será evaluada cada tres meses por el Director de la División de Relaciones con la Comunidad del Area de San Juan en coordinación la Directora del Centro.
  - c. El Director de la División de Relaciones con la Comunidad del Area de San Juan, en coordinación con el consejo y asesoramiento de la Directora del Centro Sister Isolina Ferré, confeccionarán un plan de trabajo trimestral tomando en consideración los objetivos del Proyecto.
  - d. El Centro Sister Isolina Ferré servirá de enlace y ofrecerá orientación y ayuda al miembro de la Fuerza asignado al Proyecto Koban.
  - e. Su horario legal de trabajo constará de ocho horas diarias y 40 horas semanales de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. Este horario de trabajo deberá ser flexible de acuerdo a las necesidades de la Comunidad a ser servida y con previa autorización del Director de la División de Relaciones con la Comunidad del Area de San Juan.

- f. El policía planificará en coordinación con el Director de la División de Relaciones con la Comunidad del Area de San Juan los días libres, días feriados, licencia regular, horas compensatorias que disfrutará de acuerdo a las necesidades del servicio y a las actividades planificadas.
- g. Usará el libro de entrada y salida como todo miembro de la Fuerza para figurar su horario de trabajo, asimismo, justificará el tiempo que trabaje fuera de la jornada legal.

4. Personal y Equipo

- a. Este Proyecto Koban funcionará con la labor que realizará el miembro de la Fuerza en coordinación con el Centro Sister Isolina Ferré.
- b. El Dispensario San Antonio Inc. proveerá una casa prefabricada para la residencia del policía y su familia, con un área cerrada en los bajos para ubicar la oficina del proyecto Koban.
- c. El vehículo oficial que utilizará el policía será provisto por la Policía de Puerto Rico.
- d. El policía asignado al Proyecto Koban suplirá todos los muebles de su hogar mientras resida en el edificio.
- e. La Policía de Puerto Rico suplirá el equipo necesario que se dedicará para la atención de los asuntos oficiales, de acuerdo a los recursos disponibles en la Agencia.

5. Jurisdicción territorial

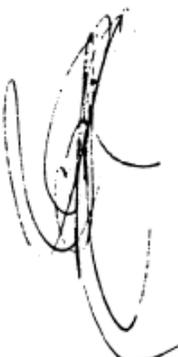
Los límites territoriales serán los siguientes:

Norte	Urb. La Alameda
Sur	Camino Los Bigios
Oeste	Carretera 842
Este	Expreso Las Américas

6. Demarcación de Vigilancia

La jurisdicción de este Proyecto Residencial Koban comprende los sectores Los Romeros, Avelino López, Korea y cualquier otro sector que se le asigne de acuerdo a la necesidad del servicio.

7. Funciones del Policía

- 
- a. Su función constará de una labor comunal y servirá como oficial de enlace entre el Precinto Policial de Caimito, el Centro Sister Isolina Ferré y la Comunidad a ser servida.
  - b. Establecerá un plan de trabajo semanal, en el cual especificará la labor a realizarse. Este plan será sometido al Director de la División de Relaciones con la Comunidad del Area de San Juan, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el mismo. Copia de este informe será remitido al Superintendente Auxiliar en Relaciones con la Comunidad.
  - c. Referirá toda querrela que reciba relacionada con violaciones a la ley o asunto de orden público al Comandante del Precinto de Caimito para la investigación correspondiente. En aquellos casos de su propio conocimiento actuará de acuerdo a las leyes y al Reglamento de la Policía.
  - d. Visitará casa por casa a los vecinos del sector delineado junto a uno de los líderes comunales que sirven al Centro para detectar aquellos casos que necesiten ayuda especial tales como; jóvenes envueltos en problemas de drogas, desertores escolares, etc.
  - e. Llevará un control del trabajo realizado, un registro de asistencia sobre su labor diaria, así como un registro de visitas a entrevistas hechas a los residentes.
  - f. Organizará charlas y orientaciones a la comunidad en relación a la labor que esté realizando por lo menos una vez al mes utilizando los recursos de la Agencia y otras fuentes disponibles.

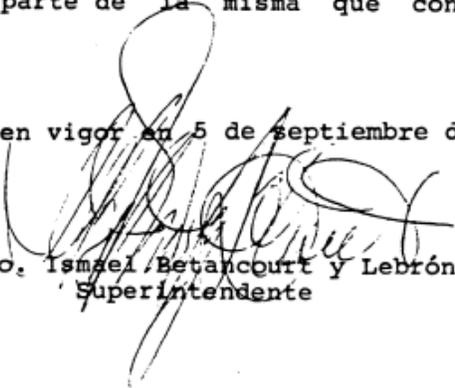
- g. Referirá al Director del Centro aquellos casos que ameriten ayuda profesional.
- h. Será responsable del mantenimiento básico y cuidado del vehículo oficial incluyendo reparaciones reguladas por la Oficina de Transporte.
- i. Custodiará y conservará la propiedad del gobierno que sea asignada para su uso.
- j. Fuera de sus horas laborables tendrá las mismas responsabilidades que cualquier otro miembro de la Fuerza.

#### 8. Disposiciones Especiales

- a. La supervisión directa y la responsabilidad por el Proyecto Koban y el servicio que prestará el policía recaerá también bajo la Policía de Puerto Rico.
- b. La responsabilidad por daños a la propiedad, así como el policía y su familia en la residencia quedarían cubierta por la prima de seguro que paga la Policía de Puerto Rico por sus facilidades físicas.
- c. La Policía de Puerto Rico podrá tomar la determinación de reubicar al policía en su empleo y dar por terminado el Proyecto cuando considere que el mismo no es de beneficio para la comunidad y también se encargará del desalojo del policía y su familia.
- d. En el caso de que los servicios del policía sean evaluados y no respondan a las necesidades del Programa o a la actividad y exigencia que se espera del mismo se prescindirá de sus servicios y se seleccionará a otro miembro de la Fuerza para que continúe en el Proyecto.
- e. Mantendrá en todo momento una conducta ejemplar debido a la naturaleza del servicio especial en un sector en específico, deberá ser modelo y ejemplo en todas sus actuaciones para la comunidad.
- f. El uso del vehículo oficial asignado al Proyecto Koban se limitará a asuntos oficiales. El resto del tiempo el vehículo permanecerá en los predios del Proyecto.

- g. Durante el disfrute de sus vacaciones anuales o ausencia por otro concepto, no podrá ser sustituido por otro miembro de la Fuerza.
  - h. Durante cualquier ausencia, en sus días libres y días feriados, dejará el vehículo bajo la custodia del Director de la División de Relaciones con la Comunidad.
  - i. Las condiciones que prevalecen en cuanto al uso del local como residencia del policía serán especificadas en el contrato de arrendamiento de la Policía y el Dispensario San Antonio Incorporado.
  - j. El uso de las facilidades a construirse por el Centro serán cedidos a la Policía de Puerto Rico para uso exclusivo del Proyecto por un término fijo de un año, sujeto a renovación anual según resulte el Proyecto. Esto se haría por un precio nominal de \$1.00 anual.
  - k. El pago por el uso del agua, energía eléctrica, instalación y uso del teléfono, así como cualquier otro servicio que requiera la utilización de la casa y las facilidades donde se prestarán los servicios serán sufragados por la Policía de Puerto Rico.
  - l. El Policía tendrá la responsabilidad de pagar toda llamada a larga distancia que no sean con fines oficiales, para estos fines utilizará el formulario PPR-369 "Registro de Llamadas a Larga Distancia".
  - m. La Superintendencia Auxiliar en Inspección y Asuntos Disciplinarios velará por que se cumpla con lo dispuesto en esta Orden.
  - n. Esta Orden deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o parte de la misma que conflija con ésta.
9. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor en 5 de septiembre de 1990.

  
Lcdo. Ismael Betancourt y Lebrón  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
C.P.O. BOX 78164  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936  
Tel. 793-1234

ORDEN ESPECIAL NUM: 91-27

12 de noviembre de 1991

**A: SUPERINTENDENTES AUXILIARES,  
COMANDANTES DE AREA, Y TODO EL  
PERSONAL OPERACIONAL Y CIVIL DE  
LA POLICIA DE PUERTO RICO**

**ASUNTO: PROHIBICION ABSOLUTA DE RECOPIRAR  
INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES  
POLITICAS**



Recopilar información de carácter político, sin importar pretexto o razón de uso, está terminantemente prohibido, so pena de la correspondiente formulación de cargos. Esa es la norma vigente en la Policía de Puerto Rico, como resultado tanto de órdenes judiciales previas, como de la Orden Ejecutiva emitida por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Don Rafael Hernández Colón.

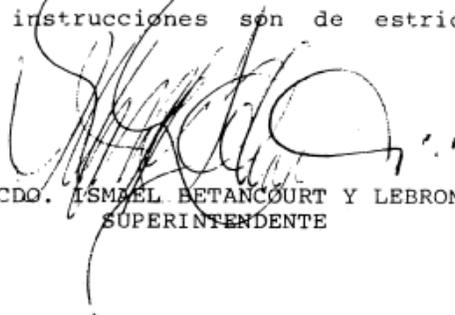
Estas órdenes no admiten excepciones de clase alguna y tienen el efecto de prohibir terminantemente recopilar tal información por cualquier método, bien se trate de tarjetas, carpetas, informes escritos o medios electrónicos.

Recientemente los medios noticiosos han recogido imputaciones hechas a la Fuerza en el sentido de que se está recopilando información de tipo inteligencia política. Hemos de presumir que tales informaciones o conjeturas carecen de toda veracidad, y que se han seguido al pie de la letra las instrucciones que continuamente hemos estado transmitiendo en nuestras reuniones de trabajo sobre este particular.

ORDEN ESPECIAL 91-27  
12 DE NOVIEMBRE DE 1991  
PAGINA -2-

No obstante, siempre existe la posibilidad de que algún miembro de la Fuerza actuando individualmente o en forma colectiva, pudiera, a iniciativa propia o instancias de terceros, violar esta norma. Los Superintendentes Auxiliares, Comandantes de Area y Jefes de Unidades, deberán estar atentos a cualquier posible violación de esta Orden, en cuyo caso deberán transmitir información inmediata al Superintendente.

Estas instrucciones son de estricto e inmediato cumplimiento.



LCDR. ISMAEL BETANCOURT Y LEBRON  
SUPERINTENDENTE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
C.P.O. BOX 79144  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00934  
Tel. 793-1234

Orden Especial  
Núm. 89 - 1

A : Superintendentes Auxiliares,  
Directores de Negociado,  
Oficinas, Comandantes de Area  
y Comandante Distrito de  
Vega Alta

ASUNTO : CREACION DEL DESTACAMENTO DE  
CERRO GORDO

 A: Propósito

El propósito de esta Orden Especial es crear el Destacamento de Cerro Gordo, dentro del Distrito de Vega Alta y transferir los servicios policíacos de dicho sector, actualmente prestados por el Distrito Vega Alta, a la jurisdicción del referido Destacamento.

B. Esta Orden consta de las siguientes secciones:

1. Creación del Destacamento
2. Localización del Destacamento
3. Ubicación Centro Operacional
4. Jurisdicción Territorial
5. Demarcaciones de Vigilancia
6. Dirección y Supervisión
7. Personal y Equipo
8. Disposiciones Especiales
9. Fecha de efectividad

## C. Creación del Destacamento

Mediante esta Orden se crea el Destacamento de Cerro Gordo dentro de la jurisdicción del Distrito de Vega Alta. El mismo prestará servicios policíacos a los sub-barrios de Cerro Gordo.

## D. Localización del Destacamento

La estructura física, desde donde se presentarán los servicios policíacos, estará ubicada en una residencia de la carretera 602, Km. 2 interior sub-barrio Cerro Gordo.

## E. Ubicación Centro Operacional

Este Destacamento formará parte del Distrito policíaco de Vega Alta, Area de Bayamón.

## F. Jurisdicción Territorial

Los lindes territoriales de este destacamento serán los siguientes:

- Norte: El Océano Atlántico
- Sur: La línea divisoria entre el sub-barrio Sabana Hoyos y el sub-barrio Cerro Gordo.
- Este: El Barrio Higuillar del Municipio de Dorado.
- Oeste: El Bo. Cibao y parte del Bo. Ceiba de Vega Baja.

## G. Demarcaciones de Vigilancia

La jurisdicción de este Destacamento estará dividida en dos (2) demarcaciones de vigilancia preventiva. Estas serán:

## Demarcación I: "La Playa"

Tendrá los siguientes límites:

- Norte: Océano Atlántico
- Sur: Desde la Playa por la Carretera 690 hasta la 690 interior, doblando hacia el Este hasta llegar a la comunidad Villa Palmar.

Este: Una línea imaginaria desde la comunidad Villa Palmar hasta la playa. (Esta es un área pantanosa de montes que no ha sido desarrollada).

Oeste: Desde la carretera Núm. 2 hasta el Balneario donde sigue el litoral playero hasta llegar a las parcelas nuevas.

Esta demarcación cubrirá los siguientes lugares:

1. El Balneario con su áreas de acampar
2. La playa desde el Balneario hacia el norte hasta la playa Los Tocones.
3. Las Parcelas Nuevas
4. Las Parcelas Jiménez
5. El Paseo Balandrar
6. El Hotel los Pescadores
7. La carretera Núm. 690 en época de verano.

#### Demarcación II: Breñas

Esta Demarcación tendrá los lindes que se mencionan a continuación:

Norte: Terreno montañosos y fangosos del Hotel Cerromar en desarrollo.

Sur: La línea imaginaria que se extiende de Este a Oeste dividiendo el Bo. Sabana en dos sub-barrios.

Este: La colindancia con el Barrio Higuillar del Municipio de Dorado en el Este.

Oeste: La intersección de las carreteras Núm. 689 y 690, siguiendo hacia el Norte hasta llegar a la intersección de la Carretera Núm. 690 interior.

Esta Demarcación cubrirá los siguientes lugares:

1. El Hotel Cerromar
2. Las Parcelas Breñas
3. Las Parcelas Viejas
4. Comunidad Villa Retorno
5. Comunidad Erika
6. La Finca de plantas "El Vivero"
7. La Comunidad Capitán del Mar

H. Dirección y Supervisión

1. El Destacamento será dirigido por un Supervisor designado por el Comandante del Distrito de Vega Alta, con la aprobación del Comandante del Area de Bayamón.
2. El Comandante del Destacamento responderá al Comandante del Distrito de Vega Alta con quien coordinará los trabajos.
3. La organización del Destacamento estará integrada por la Oficina propia del Encargado Operacional, Sala de Retén y aquellas otras facilidades necesarias para la operación del Destacamento.

I. Personal y Equipo

A este Destacamento se le asignará el personal y equipo que mencionamos a continuación siempre y cuando los recursos disponibles en la Agencia lo permitan.

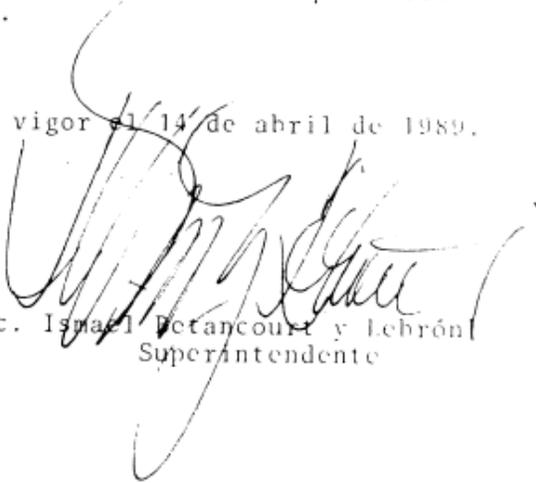
1. Un (1) Teniente II, un (1) Sargento y dieciseis (16) Guardias.
2. Se le asignarán seis (6) vehículos.

J. Disposiciones Especiales

1. La numeración de los informes policíacos, así como la de las querellas, será asignada por el Distrito de Vega Alta.

2. Los informes policíacos, así como la correspondencia relacionada con los servicios a prestarse, serán controlados por el Distrito de Vega Alta y canalizados a través de la Comandancia del Area de Bayamón, según las directrices establecidas en el Manual de Informes Policíacos y en la Orden General 77-4 "Normas y Procedimientos para la Numeración, Clasificación y Archivo de Correspondencia".
  3. El Comandante del Area de Bayamón, el Comandante de Zona y el Comandante de Vega Alta serán responsable de establecer los mecanismos de supervisión y seguimiento para lograr las metas trazadas respecto a la efectividad de los servicios a prestarse.
  4. La Superintendencia Auxiliar en Inspección y Asuntos Disciplinarios velará porque se cumpla con las disposiciones establecidas en esta Orden.
  5. Esta Orden deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con ésta.
- K. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor el 14 de abril de 1989.



Lic. Ismael Betancourt y Lebrón  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOC. ADG. DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 70164  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00934  
Tel. 793-1234

Orden Especial  
Núm. 89-3

A : Superintendentes Auxiliares,  
Directores de Negociados,  
Comandantes de Area y  
Comandante Distrito Fajardo

ASUNTO : CREACION DEL DESTACAMENTO DEL  
SECTOR PLAYA DE FAJARDO

A. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es la creación de un Destacamento para la prestación de servicios policíacos en el Sector Playa de Fajardo.

B. Esta Orden consta de las siguientes Secciones:

1. Base Legal
2. Localización del Destacamento
3. Dirección y Supervisión
4. Personal y Equipo
5. Jurisdicción Territorial
6. Demarcaciones de Vigilancia
7. Disposiciones Especiales
8. Fecha de Efectividad

C. Base Legal

Se emite esta Orden en virtud de la facultad que le confiere al Superintendente la Ley #26 del 22 de agosto de 1974 (Ley de la Policía de Puerto Rico) y el Reglamento aprobado conforme a esta ley, según han sido subsiguientemente enmendados, para la administración y dirección de la Policía de Puerto Rico y específicamente lo dispuesto en el Artículo 6.1 (c) (1) (b) del referido reglamento.

D. Localización del Destacamento

La localización de las facilidades que servirán de sede al mismo será la siguiente:

Calle Unión Núm. 473  
Puerto Real (Antes Barrio Sardinias)  
Fajardo, Puerto Rico

E. Dirección y Supervisión

1. El Comandante de este Destacamento será responsable de su dirección, supervisión y administración.
2. Las funciones incluirán, pero no se limitarán, a las siguientes: planificación de los servicios que se prestan, preparación de turnos de trabajo y listas de servicio, concesión de días libres y vacaciones, así como cualquier otra función inherente a un Comandante de una unidad de trabajo.
3. El Comandante de este Destacamento, responderá al Comandante del Distrito de Fajardo con quien coordinará la dirección, supervisión y administración del mismo.



F. Personal y Equipo

1. Este Destacamento funcionará con un esfuerzo combinado de recursos humanos pertenecientes a la Policía de Puerto Rico y Guardia Municipal
2. Se le asignará el equipo necesario de acuerdo a los recursos disponibles en la Agencia.

G. Jurisdicción Territorial

Los límites jurisdiccionales del Destacamento serán los siguientes:

Norte : El Océano Atlántico  
Sur : Barrio Sardinera  
Este : El Océano Atlántico  
Oeste : Barrio Quebrada

H. Demarcación de Vigilancia

La Jurisdicción de este Destacamento está dividida en tres demarcaciones de vigilancia. Estas serán:

Demarcación 1 "La Playa"

Tendrá los siguientes lindes:

Norte : Las parcelas Beltrán  
Sur : Barriadas Maternillo y Mansión del Sapo  
Este : El Océano Atlántico  
Oeste : Urbanización y Residencial Valle Puerto Real

Cubrirá:

1. El área de los muelles de la Autoridad de los Puertos y el de Islete Marina
2. El Sector Arrabal Maternillo y la Mansión del Sapo
3. El poblado Puerto Real
4. Las Parcelas Beltrán

Demarcación II "Sardinera"

Tendrá los siguientes lindes:

- Norte : El Barrio Cabezas de Fajardo
- Sur : Los Barrios Florencio y Quebrada Vuelta de Fajardo
- Este : Océano Atlántico
- Oeste : Barrio Quebrada de Fajardo

Cubrirá:

1. Las secciones 1 al 3 de la Urbanización Santa Isidra
2. Residencial Pedro Rosario Nieves
3. Residencial Vista del Mar
4. Urbanización la CRUV (Villa Polilla)
5. Poblado Sardinera
6. El Residencial Puerto Real

Demarcación III "Bo. Cabezas"

Tendrán los siguientes lindes:

- Norte : El Océano Atlántico
- Sur : Barrio Sardinera de Fajardo
- Este : Océano Atlántico
- Oeste : Bo. Quebrada de Fajardo

Cubrirá:

1. Area de embarcación desde donde terminan las Parcelas hasta la Marina Lanais.
2. Las Parcelas Las Croabas y las residencias privadas

3. Area de Camping- Seven Sea's

4. Urbanización La Roca

I. Disposiciones Especiales

1. El Comandante del Distrito de Fajardo velará porque la supervisión y administración del Destacamento se lleve a cabo de acuerdo a las normas establecidas por la agencia.
2. La organización del Destacamento estará integrada por la oficina del Encargado, sala de retén y demás dependencias propias de un Cuartel de la Policía.
3. La numeración de los informes policiacos, así como la de las querellas, será asignada por el Distrito de Fajardo.
4. Los informes policiacos, así como la correspondencia relacionada con los servicios a prestarse, serán controlados por el Distrito de Fajardo y canalizados a través de la Comandancia del Area de Humacao, según las directrices establecidas en el Manual de Informes Policiacos y en la Orden General 77-4 "Normas y Procedimientos para la Numeración, Clasificación y Archivo de Correspondencia".
5. La Superintendencia Auxiliar en Inspección y Asuntos Disciplinarios velará por que se cumpla con las disposiciones de esta Orden.
6. Esta Orden deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que conflija con ésta.

J. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor en

7/15/1989

Ismael Betancourt y Lebrón  
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
APARTADO 938 HATO REY, P. R. 00919

ORDEN ESPECIAL  
NUM. 75-3

A : Personal asignado a Puesto  
Aeropuerto Internacional de  
Isla Verde

ASUNTO : SERVICIO DE VIGILANCIA  
PRESTADO POR LA POLICIA  
EN LAS SALIDAS DE PRE-  
ABORDAJE DEL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL DE ISLA VERDE

A. Propósito:

Esta Orden Especial tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos en el servicio de vigilancia prestado por la Policía en las salidas de pre-abordaje del Aeropuerto Internacional de Isla Verde.

B. Esta Orden estará compuesta de las siguientes partes:

1. Objetivo del programa
  2. Organización funcional
  3. Responsabilidades del Director y Coordinador del programa, Supervisores y Guardias
  4. Disposiciones Generales
  5. Fecha de Efectividad
-

C. Objetivo del Programa:

1. Este programa tiene como objetivo proveer vigilancia mediante la asignación y posteo de un policía uniformado en cada una de las salidas (gates) de pre-abordaje, desde antes de empezar la inspección de pre-abordaje de los pasajeros, durante la misma hasta que el avión carreee fuera de su posición.
2. Evitar que ocurran delitos de piratería aérea
3. Evitar que pasajeros porten o conduzcan armas ilegalmente.
4. Para llevar a cabo estos objetivos nos proponemos:
  - (a) Asignar mediante contrato, con la Autoridad de los Puertos, los recursos necesarios para ofrecer vigilancia en las salidas (gates) de pre-abordaje del aeropuerto.
  - (b) Proveer los servicios técnicos adecuados que nos permitan mejorar la calidad del servicio.
  - (c) Ofrecer adiestramiento al personal asignado a este servicio, mediante cursos especializados y la celebración de las academias locales.

D. Organización funcional:

1. El Director y Coordinador del programa lo será el Comandante del Puesto del Aeropuerto, quien responderá directamente al Comandante del Area Metropolitana.

E. Responsabilidades del Director y Coordinador del programa, Supervisores y Guardias:

1. Director y Coordinador del programa:
    - (a) Coordinará con las líneas aéreas, con el propósito de que éstas informen con tiempo suficiente, los cambios en los horarios de los vuelos y las salidas (gates) a utilizarse.
-

- (b) Coordinará con todas aquellas agencias privadas y públicas, estatales y federales que puedan afectar el servicio a prestarse.
  - (c) Asignará un agente uniformado para prestar vigilancia en cada una de las salidas (gates) de pre-abordaje, según lo requiera el servicio.
  - (d) Preparará y mantendrá semanalmente las listas de servicio diario, donde aparecerán los nombres y números de placa de los agentes y los sitios donde éstos prestan servicio.
  - (e) Practicará la correspondiente investigación administrativa sobre toda queja interpuesta por la Autoridad de los Puertos y la Agencia Federal de Aviación, sobre alegadas ausencias injustificadas de los agentes en las salidas (gates) de pre-abordaje, remitiendo el original de la misma al Comandante del Area Metropolitana.
2. Supervisores
- (a) Mantendrá una constante supervisión del personal asignado asegurándose que los mismos están debidamente posteados y atentos al servicio.
  - (b) De notar que una salida (gate) que conlleva vigilancia no tiene la misma, asignará inmediatamente la vigilancia correspondiente y notificará al Comandante o Encargado del Puesto sobre el particular.
3. Guardias
- (a) Una vez son asignados a prestar servicio en las salidas (gates) de pre-abordaje no abandonarán el puesto bajo ninguna circunstancia, a menos que sean debidamente relevados.
  - (b) Se mantendrán atentos a lo que pueda surgir mientras se efectúa la inspección de pasajeros.
  - (c) De surgir una violación a la ley federal o estatal
-

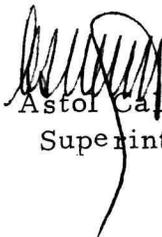
que requiera arresto u ocupación de alguna evidencia, se comunicarán inmediatamente con el supervisor quien determinará los pasos a seguir.

F. Disposiciones Generales

1. Los miembros de la Fuerza bajo ningún concepto harán las inspecciones y registros de los pasajeros y sus equipajes, excepto en aquellos casos en que una persona sea intervenida por la comisión de un delito público.
2. Cuando un inspector dejare de inspeccionar a persona o cosa alguna, el policía deberá tomar nota y preparar un informe narrando lo acontecido.

G. Fecha de Efectividad:

1. Esta Orden Especial entrará en vigor el 1ro. de febrero de 1975.

  
Astor Calero Toledo  
Superintendente